



RESOLUCION DIRECTORAL N° 007230-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515336358 - 3]

VISTO,

El INFORME 000170-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CH-ARH-JLMA [515336358-2] (18 folios), OFICIO N° 001050-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OFAJ [515336358-1], Resolución Judicial número TRES, SEIS, CATORCE y demás documentos que se adjuntan como antecedentes de la presente Resolución;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente con registro N° 515336358-0 de fecha 10 de abril del 2024, la administrada **FLOR MARILU SANTA CRUZ MUNDACA**, solicita se dé cumplimiento al mandato Judicial, en atención al expediente N° 04299-2016-0-1706-JR-LA-11 y se expida Resolución Administrativa reconociendo y otorgando los devengados e intereses legales de la bonificación especial por preparación de clases y Evaluación;

Que, el Décimo Primer Juzgado de Trabajo de Chiclayo, mediante Resolución número **TRES** de fecha veintisiete de mayo del dos mil veintidós, Declaro: **a) FUNDADA**; la demanda Contencioso Administrativo sobre impugnación de resolución administrativa interpuesta por **Flor Marilú Santa Cruz Mundaca**, contra el Gerencia Regional de Educación de Lambayeque y, la Unidad de Gestión Educativa Local de Chiclayo; en consecuencia: **ORDENO** que la demandada emita resolución administrativa, con la que otorgue a la recurrente los reintegros devengados de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total (íntegra), conforme al detalle siguiente: **del 01 de marzo al 31 de diciembre del 2001; 01 de abril al 31 de diciembre del 2003; 01 de abril al 31 de diciembre del 2004; 22 de abril al 31 de diciembre del 2005; el 03 de abril al 31 de diciembre del 2006; el 10 de abril al 31 de diciembre del 2007; el 16 de mayo al 31 de diciembre del 2008**, previa deducción de lo que se le hubiese pagado por este concepto; así como el pago de los intereses legales correspondientes;

Que, la Primera Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, mediante Resolución número **SEIS**, de fecha veintiséis de octubre del dos mil veintidós, **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la Resolución número TRES, de fecha veintisiete de mayo de dos mil veintidós, que declara fundada la demanda, con lo demás que contiene; **precisando** que dicho **REINTEGRO** (30% de la remuneración total), será otorgado a la actora, desde la fecha en que le correspondió el derecho a percibirlo legalmente y se le pagó en forma diminuta (únicamente durante el periodo que hubiera realizado actividad laboral docente efectiva en calidad de contratada), con los respectivos devengados e intereses legales de ley. En el proceso seguido por **Flor Marilú Santa Cruz Mundaca** contra la UGEL de Chiclayo, Gerencia Regional de Educación de Lambayeque y Procurador Público Regional de Lambayeque. Consentida o ejecutoriada que sea la presente, devuélvase los autos al juzgado de origen para su cumplimiento;

Que, el Décimo Primer Juzgado Laboral de Chiclayo, mediante Resolución número **CATORCE**, de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinticuatro, **RESUELVE: 1) APROBAR** la liquidación contenida en el Informe Pericial N° 0569-2023-DRLJMMCH/PJ, de fecha 11 de diciembre del 2023, la suma de **DIECISEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS Y 34/100 SOLES (S/. 16,236.34)** por concepto de devengados y la suma de **SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO Y 47/100 SOLES (S/. 6,998.47)** por concepto de intereses legales; **2) REQUIÉRASE** a la obligada **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CHICLAYO**, cumpla con pagar a la demandante **FLOR MARILU SANTA CRUZ MUNDACA** la suma de **DIECISEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS Y 34/100 SOLES (S/. 16,236.34)** por concepto de devengados y la suma de **SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO Y 47/100 SOLES (S/. 6,998.47)** por concepto de intereses legales; conforme al trámite y en el plazo señalado en los artículos 46.1, 46.2 y 46.3 del Decreto Supremo N° 011-2019-J US que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27584 que regula el Proceso Contencioso Administrativo; bajo **APERCIBIMIENTO** de que una vez vencido que sea el plazo de ley; procederse conforme a la ejecución forzada establecido en el artículo 46.4 del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS;



RESOLUCION DIRECTORAL N° 007230-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515336358 - 3]

Que, corresponde a la UGEL Chiclayo, viabilizar el cumplimiento de las mencionadas Sentencias, las mismas que debe ser acatadas de conformidad con lo prescrito en el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, norma que indica que ninguna persona o autoridad cualquiera sea su rango o denominación fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causa pendientes ante el Órgano Jurisdiccional, así como tampoco limitar, calificar ni restringir sus efectos bajo responsabilidad administrativa, penal y civil que la ley determine; en tal sentido resulta procedente dar cumplimiento a lo resuelto por la Instancia Jurisdiccional;

Que, mediante OFICIO N° 001050-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OfAJ [515336358-1] de fecha 24 de setiembre del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL Chiclayo, remite al Área de Recursos Humanos, el expediente de la administrada **SANTA CRUZ MUNDACA FLOR MARILU**, a fin que se tome conocimiento de su contenido y **SE PROCEDA A DAR CUMPLIMIENTO URGENTE Y OBLIGATORIO** a dicho mandato, toda vez que se trata de una sentencia en calidad de cosa juzgada a favor de la demandante;

Estando a lo actuado por la Oficina de Administración, a lo visado por la Dirección de Gestión Institucional, Oficina de Asesoría Jurídica; y,

Que, en uso de las facultades conferidas por el D.S. N° 011-2012-ED, Ley N° 28044 Ley General de Educación, y de conformidad con el TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ordenanza Regional N° 05-2018-GR.LAMB/CR que aprueba la modificatoria del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional y Ordenanza Regional N° 011-2011-GR.LAMB/CR que aprueba el CAP de la Gerencia Regional de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DAR CUMPLIMIENTO a las Resoluciones Judiciales TRES, SEIS y CATORCE de fechas veintisiete de mayo del dos mil veintidós, veintiséis de octubre del dos mil veintidós y diecinueve de marzo del dos mil veinticuatro respectivamente, resueltas por el Órgano Jurisdiccional a favor de **SANTA CRUZ MUNDACA FLOR MARILU**, sobre pago de devengados e intereses legales por concepto de Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Oficina de Asesoría Jurídica realice las acciones correspondientes, para que se incluya en el Aplicativo de Deudas Sociales del MEF, los devengados e intereses legales por concepto de Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, y se abone de acuerdo a lo que estipula la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto en su Artículo 70°, numeral 70.1 y 70.4, para el pago de sentencias judiciales y la Ley N° 30137 "Ley que establece criterios de priorización para la atención de Sentencias Judiciales" y su Reglamento D.S. N°001-2014-JUS, **DESCONTANDO LOS MONTOS** que se le hubiera cancelado por este concepto, de acuerdo al detalle siguiente:

APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	EXP. JUDICIAL	30% PREP. CLAS.		DEUDA TOTAL
			DEVENG.	INT. LEG	
SANTA CRUZ MUNDACA FLOR MARILU	16781787	04299-2021-LA-11	S/. 16,236.34	S/. 6,998.47	S/. 23,234.81

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, que la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL Chiclayo, de cuenta al Juzgado correspondiente, la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - AFÉCTESE, a la cadena presupuestal correspondiente, de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, por efectos de transferencias autorizadas por el MEF, para el pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR, de acuerdo a ley.



RESOLUCION DIRECTORAL N° 007230-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515336358 - 3]

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



Firmado digitalmente

ALI MARTIN SANCHEZ MORENO

DIRECTOR DE UGEL CHICLAYO

Fecha y hora de proceso: 12/11/2024 - 12:53:45

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- AREA DE RECURSOS HUMANOS
CELIA LUZ PERALTA LALOPU
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS
15-10-2024 / 09:16:44
- OFICINA DE ADMINISTRACION
JOSE LUIS ARRIOLA NAVARRETE
JEFE DE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - UGEL CHICLAYO
31-10-2024 / 15:00:07
- DIRECCION DE GESTION INSTITUCIONAL
PRESBITERO RAFAEL GUIVAR
DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
04-11-2024 / 08:52:12
- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
LUIS MIGUEL PEÑA DELGADO
JEFE DE OFICINA DE ASESORIA JURIDICA UGEL CHICLAYO
04-11-2024 / 11:17:35